

No queda sin duda (P. 2.ª) con que segun se manifestó por esta
 comision en su exposicion de diez de Agosto citada los terrenos de las fin-
 cas asentadas cerca de otra especie de Primeros contra que disi-
 gnan los apremios y que por ello sera preciso establecerlos contra las mis-
 mas fincas: Tampoco queda con que en este caso la mayor parte de ellas
 estan arruinadas por el estado de deshabitacion a que se ha reducido es-
 ta Plaza: Sus habitantes y los mismos edificios formaban escaramen-
 te una vista parte de los que existian al tiempo de la fundacion de
 las mismas dichas fincas. Esto es, y aun toca a linea de lo imposible
 perseguir la identidad de aquellas propiedades cargadas con dichos gra-
 vámenes: Sus linderos han desaparecido así como ya se desconocen calles
 y aun barrios enteros: ¿Cual pues sera la norma con que se fijen estos
 datos? Datos que son precisos e indispensables si se ha de proceder con
 justicia. Si se reconocen por otra parte los documentos de la imposicion
 y fundacion con los reconocimientos de las cargas unica regla que queda
 para dicha indagacion, resultan tambien en algunos dificultades insu-
 perables, y en otras costosas y detenidas; porque con aquellos motivos,
 que han hecho variar la denominacion y numeracion de las calles
 y casas en mas de cincuenta años a esta parte, de cuyas fechas son
 los mas modernos de los citados documentos, causan siempre la confu-
 sion y embarasan la causa, de que no es justo prescindir, y aun
 dado caso de encontrarse la identidad de los edificios, habiendo de
 procederse contra ellos ¿quien los compra en un precio miserable, pobre
 y aun desatendido en todos conceptos? ¿Seria justo atropellarlo todo?

